

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **DOT-173/AYTO ZACATLÁN-01/2022.**

Sentido de la resolución: **Fundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-173/AYTO ZACATLÁN-01/2022**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZACATLÁN, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El ocho de febrero de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla, en la que se señaló:

*“no se cargaron datos respecto a los sueldos de los trabajadores municipales.”
 (sic)*

<i>Título</i>	<i>Nombre corto formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>77_VIII-A_Remuneration bruta y neta</i>	<i>A77FVIII</i>	<i>2021</i>	<i>Todos los periodos</i>

II. Por acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, el Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole, el número de expediente número **DOT-173/AYTO ZACATLÁN-01/2022**, turnándolo a la Ponencia a la entonces Comisionada Claudette Hanan Zehenny, para su trámite y resolución.

III. Por proveído dictado el quince de febrero de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia,

requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado del hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; se hizo constar que el denunciante no ofreció material probatorio; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/182/2022, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

V. Por auto de fecha de ocho de marzo del presente año, se ordenó reservar el informe con justificación, en virtud de que en autos no se advierten el acuse de recibo de Correos de México, respecto del oficio número ITAIPUE-DJC/514/2022, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, por lo que una vez que sean agregados se procedería al realizar el cómputo señalado por la Ley de la materia.

VI. En proveído de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente tuvo por recibido la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DOT-173/AYTO ZACATLÁN-01/2022**, retornándose el presente expediente a su ponencia de conformidad con el orden de turno, a fin de continuar con la substanciación del procedimiento en términos de Ley.

VII. Por proveído de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo en autos del presente expediente, en el que una vez que fue agregado el acuse de correos de México, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, mismos que sería tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encuentra publicada la información.

VIII. Mediante acuerdo de fecha de seis de abril del presente año, se tuvo por recibió el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. El veintiocho de abril de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zacatlán, Puebla.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.

Expediente: DOT-173/AYTO ZACATLÁN-01/2022.

X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente a todos los periodos del periodo dos mil veintiuno.

Tercero. La denuncia interpuesta por el denunciante, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zacatlán, Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-173/AYTO ZACATLÁN-01/2022.**

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en la presente denuncia se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Ello es así, en atención a que el titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que, referente a la información sobre la cual se denunció el incumplimiento, actualmente se encuentra debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, el artículo 77, fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, señala:

“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

... VIII.- La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;...”

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen DV-182/2021 de fecha veintiocho de febrero del año en curso, requerido a la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, el que fue emitido en los términos siguientes:

“De las capturas de pantalla anteriores se desprende que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacatlán, No publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales; ya que las fechas de validación son anteriores a las de actualización como lo que contraviene el numeral segundo fracción X de los lineamientos técnicos generales, que indican que la fecha de validación debe de ser igual o posterior a la de actualización.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zacatlán, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-173/AYTO ZACATLÁN-01/2022.**

De las capturas de pantalla anteriores, se desprende que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacatlán, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales; toda vez que, la fecha correspondiente al término del periodo que se informa, no se ajusta al fin del trimestre en cuestión, el cual debe ser al día treinta de septiembre de 2021 y no al 14 de octubre cómo fue reportado como lo anterior, en el entendido que el periodo de actualización del presente formato es trimestral.

De las anteriores capturas de pantalla se desprende que el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Zacatlán, NO publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021 de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales ya que no hay información publicada o en su caso una nota mediante la cual se explique la falta de la misma contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los lineamientos técnicos generales

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que toda que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacatlán, No publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales; ya que las fechas de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-173/AYTO ZACATLÁN-01/2022.**

Validación son anteriores a las de actualización como lo que contraviene el numeral segundo fracción X de los lineamientos técnicos generales, que indican que la fecha de validación debe de ser igual o posterior a la de actualización.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacatlán, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales; toda vez que, la fecha correspondiente al término del periodo que se informa, no se ajusta al fin del trimestre en cuestión, el cual debe ser al día treinta de septiembre de 2021 y no al 14 de octubre cómo fue reportado como lo anterior, en el entendido que el periodo de actualización del presente formato es trimestral.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacatlán, NO publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021 de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales ya que no hay información publicada o en su caso una nota mediante la cual se explique la falta de la misma contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los lineamientos técnicos generales."

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte el sujeto obligado al rendir el informe requerido por este Órgano Garante, en síntesis, alegó:

"... respecto a los periodos primer trimestre 2021, segundo trimestre 2021 y tercer trimestre 2021, a la fecha de la denuncia la información se encontraba publicada en la plataforma nacional de transparencia. Con fecha 07 de marzo de 2022 la información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2021 respecto al artículo 77 fracción VIII inciso A fue

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zacatlán, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-173/AYTO ZACATLÁN-01/2022.**

***cargado dentro de la PNT, como evidencia de estos anexa a continuación la
captura de pantalla de la consulta pública realizada dentro de la PNT al cuarto
trimestre del ejercicio 2021”***

En consecuencia y tomando en consideración el contenido del informe rendido por el sujeto obligado en el sentido de que actualmente la información se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa a la fracción VIII formato A del artículo 77 de la Ley en la materia.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/182-1/2022, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, del que se desprende en su contenido lo siguiente:

“...De las capturas de pantalla anteriores se desprende que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacatlán, No publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales; ya que las fechas de validación son anteriores a las de actualización como lo que contraviene el numeral segundo fracción X de los lineamientos técnicos generales, que indican que la fecha de validación debe de ser igual o posterior a la de actualización.

De las capturas de pantalla anteriores, se desprende que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacatlán, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zacatlán, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: DOT-173/AYTO ZACATLÁN-01/2022.

relación al tercer trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales; toda vez que, la fecha correspondiente al término del periodo que se informa, no se ajusta al fin del trimestre en cuestión, el cual debe ser al día treinta de septiembre de 2021 y no al 14 de octubre como fue reportado como lo anterior, en el entendido que el periodo de actualización del presente formato es trimestral.

De las anteriores capturas de pantalla se desprende que el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Zacatlán, NO publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales; toda vez que, la fecha correspondiente al inicio del periodo que se informa no se ajusta al principio del trimestre en cuestión, el cual debe ser al día 01 de octubre de 2021 y no al 15 de octubre como fue reportado, lo anterior, en el entendido que el periodo de actualización del presente formato es trimestral.

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que toda que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacatlán, No publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2021 de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales; ya que las fechas de validación son anteriores a las de actualización como lo que contraviene el numeral segundo fracción X de los lineamientos técnicos generales, que indican que la fecha de validación debe de ser igual o posterior a la de actualización.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zacatlán, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-173/AYTO ZACATLÁN-01/2022.**

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacatlán, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales; toda vez que, la fecha correspondiente al término del periodo que se informa, no se ajusta al fin del trimestre en cuestión, el cual debe ser al día treinta de septiembre de 2021 y no al 14 de octubre como fue reportado como lo anterior, en el entendido que el periodo de actualización del presente formato es trimestral.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacatlán, NO publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales; toda vez que, la fecha correspondiente al inicio del periodo que se informa no se ajusta al principio del trimestre en cuestión, el cual debe ser al día 01 de octubre de 2021 y no al 15 de octubre como fue reportado, lo anterior, en el entendido que el periodo de actualización del presente formato es trimestral."

Documental que cumple de la misma forma con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos multicitados.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante la información requerida por la fracción VIII formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no se encontraba publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la substanciación del expediente al rubro citado, el sujeto obligado si bien ha cargado la obligación de transparencia supra citada, esto no es suficiente, en virtud de que tal como se dictaminó por parte de la Dirección de Verificación y Seguimiento de este órgano Garante, al emitir el dictamen complementario que le fue solicitado, concluyó que el sujeto obligado, no publicó debidamente la información materia de la presente; situación que es contraria a la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **DOT-173/AYTO ZACATLÁN-01/2022.**

Ley de la materia y a los Lineamientos Técnicos Generales; motivo por el cual, en consecuencia no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, por lo que se procederá al estudio de fondo de la denuncia que nos ocupa.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la denuncia consistió en lo siguiente:

“no se cargaron datos respecto a los sueldos de los trabajadores municipales.”
(sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_VIII-A_Remuneración bruta y neta	A77FVIII	2021	Todos los periodos

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado alegó lo siguiente:

***“... respecto a los periodos primer trimestre 2021, segundo trimestre 2021 y tercer trimestre 2021, a la fecha de la denuncia la información se encontraba publicada en la plataforma nacional de transparencia.
 Con fecha 07 de marzo de 2022 la información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2021 respecto al artículo 77 fracción VIII inciso A fue cargado dentro de la PNT, como evidencia de estos anexa a continuación la captura de pantalla de la consulta pública realizada dentro de la PNT al cuarto trimestre del ejercicio 2021”*** (sic)

Del dictamen **DVI/182/2021** emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, de fecha veintiocho de febrero del dos mil veintidós, se desprende lo siguiente:

“De las capturas de pantalla anteriores se desprende que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacatlán, No publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales; ya que las fechas de validación son anteriores a las de actualización como lo que contraviene el numeral segundo fracción X de los lineamientos técnicos generales, que indican que la fecha de validación debe de ser igual o posterior a la de actualización.

De las capturas de pantalla anteriores, se desprende que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacatlán, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-173/AYTO ZACATLÁN-01/2022.**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales; toda vez que, la fecha correspondiente al término del periodo que se informa, no se ajusta al fin del trimestre en cuestión, el cual debe ser al día treinta de septiembre de 2021 y no al 14 de octubre como fue reportado como lo anterior, en el entendido que el periodo de actualización del presente formato es trimestral.

De las anteriores capturas de pantalla se desprende que el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Zacatlán, NO publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021 de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales ya que no hay información publicada o en su caso una nota mediante la cual se explique la falta de la misma contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los lineamientos técnicos generales

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que toda que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacatlán, No publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales; ya que las fechas de validación son anteriores a las de actualización como lo que contraviene el numeral segundo fracción X de los lineamientos técnicos generales, que indican que la fecha de validación debe de ser igual o posterior a la de actualización.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.

Expediente: DOT-173/AYTO ZACATLÁN-01/2022.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacatlán, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales; toda vez que, la fecha correspondiente al término del periodo que se informa, no se ajusta al fin del trimestre en cuestión, el cual debe ser al día treinta de septiembre de 2021 y no al 14 de octubre como fue reportado como lo anterior, en el entendido que el periodo de actualización del presente formato es trimestral.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacatlán, NO publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021 de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales ya que no hay información publicada o en su caso una nota mediante la cual se explique la falta de la misma contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los lineamientos técnicos generales.”

Dictamen complementario número **DV/182-1/2021** emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, de fecha cuatro de abril del dos mil veintidós, se desprende lo siguiente:

“...De las capturas de pantalla anteriores se desprende que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacatlán, No publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales; ya que las fechas de validación son anteriores a las de actualización como lo que contraviene el numeral segundo fracción X de los lineamientos técnicos generales, que indican que la fecha de validación debe de ser igual o posterior a la de actualización.

De las capturas de pantalla anteriores, se desprende que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacatlán, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales; toda vez que, la fecha correspondiente al término del periodo que se informa, no se ajusta al fin del trimestre en cuestión, el cual debe ser al día treinta de septiembre de 2021 y no al 14 de octubre como

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zacatlán, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-173/AYTO ZACATLÁN-01/2022.**

fue reportado como lo anterior, en el entendido que el periodo de actualización del presente formato es trimestral.

De las anteriores capturas de pantalla se desprende que el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Zacatlán, NO publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales; toda vez que, la fecha correspondiente al inicio del periodo que se informa no se ajusta al principio del trimestre en cuestión, el cual debe ser al día 01 de octubre de 2021 y no al 15 de octubre como fue reportado, lo anterior, en el entendido que el periodo de actualización del presente formato es trimestral.

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que toda que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacatlán, No publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales; ya que las fechas de validación son anteriores a las de actualización como lo que contraviene el numeral segundo fracción X de los lineamientos técnicos generales, que indican que la fecha de validación debe de ser igual o posterior a la de actualización.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacatlán, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales; toda vez que, la fecha correspondiente al término del periodo que se informa, no se ajusta al fin del trimestre en cuestión, el cual debe ser al día treinta de septiembre de 2021 y no al 14 de octubre cómo fue reportado como lo anterior, en el entendido que el periodo de actualización del presente formato es trimestral.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacatlán, NO publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales; toda vez que, la fecha correspondiente al inicio del periodo que se informa no se ajusta al principio del trimestre en cuestión, el cual debe ser al día 01 de octubre de 2021 y no al 15 de octubre como fue reportado, lo anterior, en el entendido que el periodo de actualización del presente formato es trimestral."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios:

El denunciante no aportó pruebas.

Con relación al sujeto obligado, se tuvo por admitidas las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno, expedido al C. Héctor Castilla Morales, signado por el Presidente Municipal Constitucional del sujeto obligado; con la cual acredita la personalidad.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las copias certificadas de cuatro capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de la materia.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zacatlán, Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-173/AYTO ZACATLÁN-01/2022.**

Respecto a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará la actuación del presente expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El hoy denunciante presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, exponiendo como causa de incumplimiento a su Obligación de Transparencia, que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo 77 fracción VIII formato A respecto a todos los periodos del año dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado expresó en grandes rasgos que estaba publicado en tiempo y forma legal, el artículo, fracción y formato denunciado.

Ahora bien, el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece la obligación de la información sobre la remuneración bruta y neta.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zacatlán, Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-173/AYTO ZACATLÁN-01/2022.**

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible a través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización."

***Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de
transparencia que no les son aplicables."***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:

Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

... VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

Por tanto, en los Lineamientos antes indicados establece respecto al artículo 70 fracción VIII de la Ley General de la Materia, lo siguiente:

Artículo	Fracción/Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la Información
Artículo 70 ...	Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de	Trimestral	o-o	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-173/AYTO ZACATLÁN-01/2022.**

Artículo	-Fracción/Inciso	Período de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Período de Conservación de la Información
	<i>compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</i>			

De lo anterior, es de advertirse que, el Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla, al encontrarse dentro del padrón de los sujetos obligados, le es aplicable el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido, en el que, entre otras cosas, se establece que, la fecha de verificación se realizó el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidos, en:

Dictamen DV/182/2022:

1) La verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

2) En el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la información publicada se advirtió que el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, No publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales; ya que las fechas de validación son anteriores a las de actualización como lo que contraviene el numeral segundo fracción X de los lineamientos técnicos generales, que indican que la fecha de validación debe de ser igual o posterior a la de actualización.

Por otra parte, se desprende que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacatlán, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales; toda vez que, la fecha correspondiente al término del periodo que se informa, no se ajusta al fin del trimestre en cuestión, el cual debe ser al día treinta de septiembre de 2021 y no al 14 de octubre cómo fue reportado como lo anterior, en el entendido que el periodo de actualización del presente formato es trimestral.

Asimismo, se desprende que el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Zacatlán, NO publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021 de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales ya que no hay información

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-173/AYTO ZACATLÁN-01/2022.**

publicada o en su caso una nota mediante la cual se explique la falta de la misma contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los lineamientos técnicos generales

En consecuencia, del análisis a lo anterior, se arribó a la conclusión que el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, No publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales; ya que las fechas de validación son anteriores a las de actualización como lo que contraviene el numeral segundo fracción X de los lineamientos técnicos generales, que indican que la fecha de validación debe de ser igual o posterior a la de actualización.

De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacatlán, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales; toda vez que, la fecha correspondiente al término del periodo que se informa, no se ajusta al fin del trimestre en cuestión, el cual debe ser al día treinta de septiembre de 2021 y no al 14 de octubre cómo fue reportado como lo anterior, en el entendido que el periodo de actualización del presente formato es trimestral.

De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacatlán, NO publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zacatlán, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-173/AYTO ZACATLÁN-01/2022.**

al cuarto trimestre del ejercicio 2021 de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales ya que no hay información publicada o en su caso una nota mediante la cual se explique la falta de la misma contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los lineamientos técnicos generales.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Asimismo, tomando en consideración el contenido del informe rendido por el sujeto obligado, citado en párrafos que preceden y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción III, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa al artículo 77 fracción VIII formato A respecto a todos los periodos del ejercicio dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/182-1/2022, del

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zacatlán, Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-173/AYTO ZACATLÁN-01/2022.**

que se desprende que, después de llevar a cabo una nueva verificación en fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, en la parte conducente se concluyó:

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacatlán, No publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales; ya que las fechas de validación son anteriores a las de actualización como lo que contraviene el numeral segundo fracción X de los lineamientos técnicos generales, que indican que la fecha de validación debe de ser igual o posterior a la de actualización.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacatlán, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales; toda vez que, la fecha correspondiente al término del periodo que se informa, no se ajusta al fin del trimestre en cuestión, el cual debe ser al día treinta de septiembre de 2021 y no al 14 de octubre cómo fue reportado como lo anterior, en el entendido que el periodo de actualización del presente formato es trimestral.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacatlán, NO publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zacatlán, Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-173/AYTO ZACATLÁN-01/2022.**

y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales; toda vez que, la fecha correspondiente al inicio del periodo que se informa no se ajusta al principio del trimestre en cuestión, el cual debe ser al día 01 de octubre de 2021 y no al 15 de octubre como fue reportado, lo anterior, en el entendido que el periodo de actualización del presente formato es trimestral.”

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba que obran en el expediente y los dictámenes de verificación ya citados, así como del informe que rindió el sujeto obligado, es posible advertir tácitamente el incumplimiento por parte de éste con las obligaciones que señala el artículo **77 fracción VIII formato A respecto a todos los periodos del ejercicio dos mil veintiuno**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia de lo anterior, la denuncia presentada, es **fundada**, al acreditarse la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, establecidas en artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y fracción I, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zacatlán, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-173/AYTO ZACATLÁN-01/2022.**

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de las obligaciones que al efecto señala el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el artículo 70 fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá publicar y conservar dicha información conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado, que, de no dar cumplimiento a la presente Resolución, se procederá conforme al artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

Octavo. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado no tiene actualizada la información correspondiente a la obligación de transparencia en los plazos previstos respecto del artículo 77 fracción VIII formato A respecto a todos los periodos del año dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal y como se ha analizado en el considerando séptimo, lo cual se traduce en incumplimiento a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en dicha regulación jurídica; motivo por el cual, se ordena dar vista al Órgano de Control de la ya citada Unidad de Transparencia del sujeto obligado, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, para que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de los artículos 198, fracción VI y 199, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 198. Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

... VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;...”

“ARTÍCULO 199. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto de Transparencia podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.”

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara fundada la denuncia, presentada por el denunciante; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de las obligaciones de transparencia comunes señaladas en el artículo 77 fracción VIII formato A respecto a todos los periodos del año dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, conforme a las Tablas de Actualización y Conservación de la información; apercibido que, de no dar cumplimiento, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de la Ley de la materia; tal como quedó establecido en el considerando **SÉPTIMO.**

Segundo. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, a efecto de que determine lo conducente de acuerdo a sus facultades; lo anterior, en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarta. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

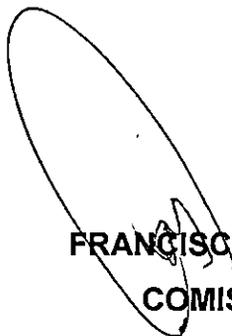
Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y 

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zacatlán, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-173/AYTO ZACATLÁN-01/2022.**

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES, siendo el ponente el primero de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO PRESIDENTE.



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD1/FJGB/ DOT-173/AYTO ZACATLÁN-01/2022/MON/sentencia DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, relativo al expediente número DOT-173/AYTO ZACATLÁN-01/2022, resuelto el veintinueve de abril de dos mil veintidós.